



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES	JAIRO LEAL CUBAQUE y CAROLINA GARZON TRIVIÑO
APODERADO	DRA. DIANA MERCEDES GOMEZ HERNANAEZ
DEMANDADOS	ORFA NERY DIAZ PARRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA SALAZAR PEREZ
PROVIDENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	63-190-4089-001-2021-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00043

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovieron a través de apoderada judicial el señor **JAIRO LEAL CUBAQUE** identificado con C.C. No. 79.155.969 y la señora **CAROLINA GARZON TRIVIÑO** identificada con C.C. No. 39.536.969 en contra de la señora **ORFA NERY DIAZ PARRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS MARIA SALAZAR PEREZ** identificado con C.C. No. 16.204.573, observa el despacho, que se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”. (negrilla fuera del texto)

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, a INADMITIR la presente demanda, concediéndole al apoderado de la parte demandante, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Sin mas consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Circasia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO LEAL CUBAQUE** identificado con C.C. No. 79.155.969 y la señora **CAROLINA**

GARZON TRIVIÑO identificada con C.C. No. 39.536.969, en contra de la señora **ORFA NERY DIAZ PARRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS MARIA SALAZAR PEREZ** identificado con C.C. No. 16.204.573, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante a la abogada **DIANA MERCEDES GÓMEZ HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 1.018.413.603 portadora de la T.P. No. 245.780 del C.S.J., , en los términos del poder otorgado, pero sólo para efectos de éste auto.

Notifíquese,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35f07877b3dcb1dabaa9211cb90bb1f6c80947c6d282a1ef409882d64ee35676

Documento generado en 22/02/2021 03:17:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>